

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 1075/94 DE LA COMISIÓN

de 10 de mayo de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1727/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a las Azores y Madeira y el plan de provisiones de abastecimiento

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1974/93 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1696/92 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2596/93⁽⁴⁾, establece las disposiciones comunes de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a Azores y Madeira;

Considerando que, en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1600/92, el Reglamento (CEE) n° 1727/92 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2300/93⁽⁶⁾, establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales para las Azores y Madeira; que este plan permite el intercambio de las cantidades previstas para

determinados productos así como, en caso necesario, el incremento durante el ejercicio de la cantidad global fijada; que, a la vista de la experiencia adquirida y con el fin de cubrir las necesidades de las Azores y Madeira, resulta necesario modificar dicho plan de provisiones; que, por lo tanto, procede modificar el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1727/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) n° 1727/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de mayo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.
⁽²⁾ DO n° L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.
⁽³⁾ DO n° L 179 de 1. 7. 1992, p. 6.
⁽⁴⁾ DO n° L 238 de 23. 9. 1993, p. 24.
⁽⁵⁾ DO n° L 179 de 1. 7. 1992, p. 101.
⁽⁶⁾ DO n° L 208 de 19. 8. 1993, p. 21.

ANEXO

Plan de abastecimiento de cereales a las Azores y Madeira para la campaña 1993/94

(en toneladas)

Producto	Azores	Madeira
Trigo blando panificable	34 000	23 000
Trigo forrajero	—	4 000
Cebada	46 000	5 000
Trigo duro	3 000	7 000
Maíz	66 000	35 000
Malta	1 000	2 200
Total	150 000	76 200